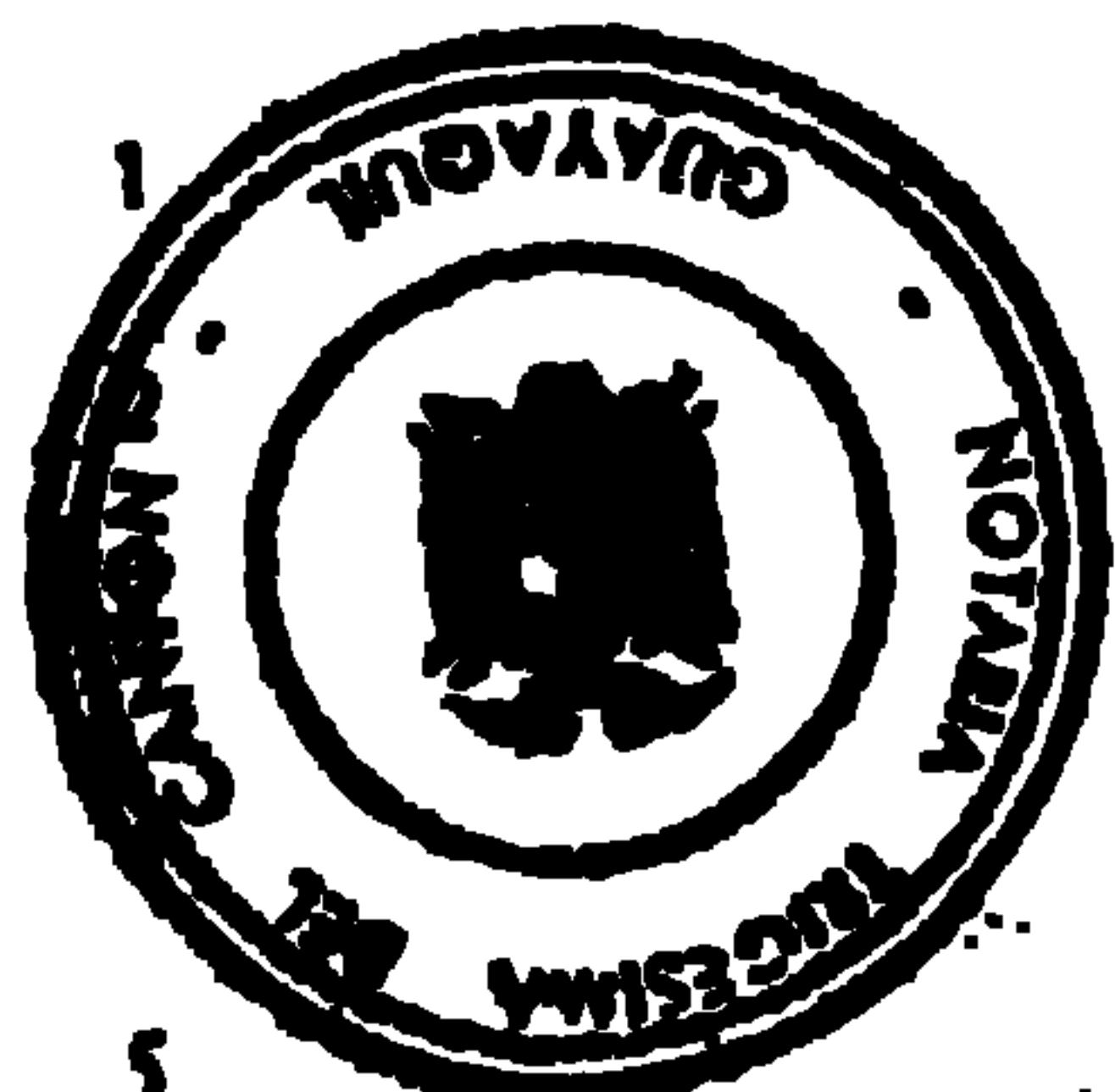


Abg.
PIERO
AYCART VINCENZINI
NOTARIO XXX
GUAYAQUIL

I

00000000



CONSTITUCION DE LA COMPANIA
ANONIMA "LOYALTOUR S.A."-----
CUANTIA: S/. 2'000.000,00 .-----

5 EN la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia
6 del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy,
7 veintiocho de Septiembre de mil novecientos noventa y
8 dos, ante mi, ABOGADO PIERO GASTON AYCART VINCENZINI,
9 Notario Titular Trigesimo de este cantón, comparecen
10 por sus propios derechos, los señores, MARIA ARLETTE
11 SUAREZ RAMIREZ DE BOUDEVILLE, de estado civil casada,
12 ejecutiva ; MARIA ELENA ARROYO GARCIA DE BERNITT, de
13 estado civil casada, dedicada al hogar; MARIA ALEXANDRA
14 RENDON TRIVIÑO, de estado civil divorciada, ejecutiva;
15 MARIA ALEXANDRA LOFFREDO RENDON DE MONCAYO, de estado
16 civil casada, estudiante; y, LILA DURAN RENDON DE CARBO,
17 de estado civil casada, ejecutiva.- Los comparecientes se
18 manifiestan que son mayores de edad, de nacionalidad
19 ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad, hábiles en
20 consecuencia para obligarse y contratar a quienes de
21 conocer doy fe.- Bien instruidos sobre la naturaleza y
22 resultados de la presente escritura de Constitución de
23 Compañia Anónima, a la que proceden como queda indicado
24 con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me
25 presentan la minuta del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO:
26 En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase
27 incorporar una en la que conste el Contrato Constitutivo
28 de la compañía anónima que ... otorga al tenor de las

AYCART VINCENZINI
Notario Titular Trigesimo de este canton

siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.-

Intervienen en la celebración de la presente escritura los señores: MARIA ARLETTE SUAREZ RAMIREZ DE BOUDEVILLE, MARIA ELENA ARROYO GARCIA DE BERNITT, MARIA ALEXANDRA RENDON TRIVINO, MARIA ALEXANDRA LOFFREDO RENDON DE MONCAYO; y, LILA DURAN RENDON DE CARBU. Todos mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, quienes declaran: que es su voluntad constituir una compañía anónima que se registrará por la Ley de Compañías y los siguientes estatutos: SEGUNDA.

ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA ROYALTOUR S.A..- CAPITULO

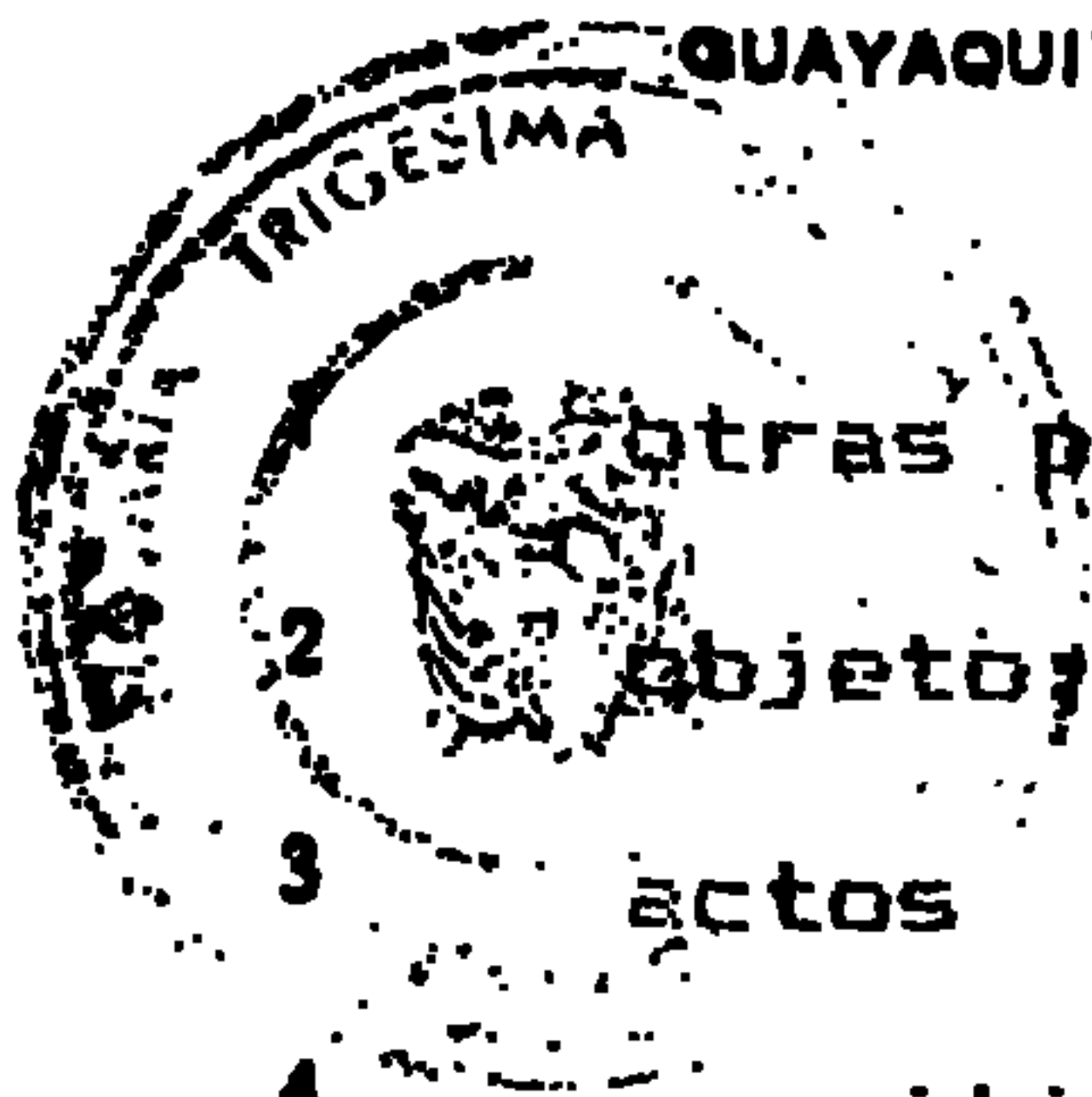
PRIMERO: DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO Y PLAZO.-

ARTICULO PRIMERO: Con la denominación de ROYALTOUR S.A., se constituye una compañía anónima que se registrará por la Ley ☒ Compañías, los siguientes estatutos y demás disposiciones legales pertinentes.- ARTICULO SEGUNDO: El objeto de la compañía es la promoción de la actividad turística desde y hacia el Ecuador, la compra, venta, alquiler y administración de centros de recreación turística, tales como hoteles, restaurantes, etcétera. Establecimiento de agencia de viajes; la venta de pasajes aéreos, marítimos y terrestres, nacionales o internacionales; y, alquiler de naves o aeronaves para la promoción turística nacional o internacional. Para el cumplimiento de sus fines la compañía podrá importar toda clase de bienes relacionados con su objeto, ejercer agencias, comisiones o representaciones; comprar, vender, administrar y alquilar bienes raíces, asociarse con

Abg.
PIERO
AYCART VINCENZINI

NOTARIO XXX

QUAYAQUIL



00000003

1 otras personas naturales o juridicas relacionadas con su
2 objeto; y, en general podrá celebrar toda clase de
3 actos o contratos afines o conexos con su objeto y
4 permitidos por la ley.- ARTICULO TERCERO: El

5 domicilio principal de la compaña es la ciudad de
6 Guayaquil, República del Ecuador, la compaña podrá
7 establecer sucursales, agencias, comisiones u oficinas
8 dentro o fuera del pais, de conformidad con lo dispuesto
9 en la Ley y estos estatutos.- ARTICULO CUARTO: La

10 compaña tendrá una duración de CINCUENTA AÑOS contados a
11 partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil
12 del contrato constitutivo de la compaña.- CAPITULO

13 SEGUNDO. DEL CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.-

14 ARTICULO QUINTO: El capital social de la compaña es de
15 DOS MILLONES DE SUCRES, dividido en dos mil acciones
16 ordinarias, nominativas y de un valor de un mil sucres
17 cada una.- ARTICULO SEXTO: Cada acción totalmente

18 pagada da derecho a un voto y las no pagadas lo tendrán
19 en proporción a su valor pagado y otorgan a su propietario
20 los derechos que la ley y estos estatutos reconocen a los
21 accionistas.- ARTICULO SEPTIMO: Se considerará

22 propietario de las acciones a quien aparezca como tal en
23 el libro de Acciones y Accionistas respectivo.-

24 ARTICULO OCTAVO: Todo accionista puede hacerse
25 representar en la Junta General mediante poder notarial o
26 mediante simple comunicación dirigida al Presidente, todo
27 ello dentro de las limitaciones que establece la ley.-

28 CAPITULO TERCERO. DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACION Y

I

1 P. 1.

1 REPRESENTACION LEGAL.- ARTICULO NOVENO: La compañía
2 será gobernada por la Junta General de Accionistas y
3 administrada por el Presidente, Gerente General,
4 Gerentes y Subgerentes, en las condiciones establecidas
5 en la ley y estos estatutos.- TITULO PRIMERO: DE LA
6 JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO: La
7 Junta General compuesta por los accionistas legalmente
8 convocados y reunidos es el órgano supremo de la
9 compañía. Las Juntas Generales son ordinarias y
10 extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos
11 una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la
12 finalización del ejercicio económico, para considerar los
13 puntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro
14 del artículo doscientos setenta y tres de la Ley de
15 Compañías; y, cualquier otro asunto puntualizado en el
16 orden del día; y las extraordinarias en cualquier
17 tiempo, cuando fueren convocadas para tratar los puntos
18 consignados en la convocatoria.- ARTICULO DECIMO
19 PRIMERO: Las Juntas Generales de Accionistas ordinarias o
20 extraordinarias serán convocadas por el Gerente General o
21 por quien lo reemplace legalmente, en uno de los
22 periódicos de mayor circulación en el domicilio principal
23 de la compañía, con las indicaciones del lugar, día,
24 hora y objeto de la reunión y con anticipación de por lo
25 menos quince días al fijado para la misma. En caso de
26 existir accionistas que tengan su domicilio fuera del
27 país, la convocatoria deberá ser hecha por lo menos,
28 con quince días de anticipación, también por medio de

Abg.
PIERO
AYCART VINCENZINI

NOTARIO XXX
GUAYAQUIL

00000304



1 cable telex.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO: No obstante
2 dispuesto en el articulo anterior la Junta podrá
3 reunirse validamente en cualquier tiempo y en cualquier
4 lugar del pais y sin previa convocatoria, para tratar
5 cualquier asunto cuando esté presente la totalidad del
6 capital pagado de la compañía y los asistentes decidan
7 por unanimidad de votos la celebración de la junta.-
8 ARTICULO DECIMO TERCERO: Salvo lo establecido en el
9 articulo décimo quinto, las juntas generales requerirán
10 en primera convocatoria, la concurrencia de por lo menos,
11 un numero de accionistas que represente el setenta y cinco
12 por ciento del capital pagado. Si la junta general no
13 tuviere quórum en la primera convocatoria, se procederá
14 a una segunda convocatoria que se constituirá con el
15 número de las acciones presentes, y así se expresará en
16 la respectiva convocatoria. Esta segunda convocatoria
17 deberá hacérsela en un plazo no mayor de treinta días
18 contados desde la fecha en que la junta general debia
19 reunirse en primera convocatoria.- ARTICULO DECIMO
20 CUARTO: Las decisiones de Junta General se tomarán por
21 mayoría de votos del capital pagado concurrente a la
22 reunión, excepto cuanto la ley y los presentes estatutos
23 dispongan lo contrario. Los votos en blanco y las
24 abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- ARTICULO
25 DECIMO QUINTO: Para que la Junta General pueda acordar
26 validamente el aumento o disminución del capital, la
27 transformación, fusión o disolución o en general,
28 cualquier modificación de los estatutos, deberán

H

1 concurrir en primera convocatoria cuando menos el setenta
2 y cinco por ciento del capital pagado.- En segunda
3 convocatoria, bastará la representación de la tercera
4 parte del capital pagado. Si no hubiere quórum en la
5 segunda convocatoria, se efectuará una tercera
6 convocatoria en un plazo no mayor de sesenta días contados
7 desde la fecha fijada para la primera reunión; y, la
8 Junta General quedará validamente constituida con el
9 número de accionistas presentes, debiendo expresarse este
10 particular en la convocatoria.- ARTICULO DECIMO SEXTO:

11 Las Juntas Generales de Accionistas, tanto ordinarias
12 como extraordinarias estarán presididas por el Presidente
13 de la compañía y de Secretario actuará el Gerente General.

14 En caso de ausencia o excusa del Presidente, la junta
15 general elegirá de entre sus accionistas presentes una
16 para que lo presida, y en caso de ausencia del Gerente
17 General, la junta elegirá un secretario ad-hoc.-

18 ARTICULO DECIMO SEPTIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA

19 GENERAL.- A) Elegir Presidente, Gerente General,
20 Gerentes, Subgerentes y Comisarios, fijar sus
21 remuneraciones y removerlos; B) Aprobar u objetar los
22 balances y cuentas que se presenten a su consideración,
23 siempre que hubieren sido precedidas por el informe del
24 Comisario; C) Resolver acerca de la fusión,
25 transformación, disolución y liquidación voluntaria de
26 la compañía; D) Acordar el aumento o disminución del
27 capital social y la reforma o modificación de los
28 estatutos; E) Resolver la forma en que deberán

Abg.
PIERO
AYCART VINCENZINI

NOTARIO XXX

GUAYAQUIL

00000005



1 distribuirse las utilidades; E) Interpretar con
2 carácter de obligatoria las disposiciones de estos
3 estatutos; G) Resolver cualquier asunto que le
4 incumba según estos estatutos y las leyes pertinentes;
5 y, además todas las que no fueren de competencia de otros
6 organismos o funcionarios.- ARTICULO DECIMO OCTAVO:
7 Las actas de sesiones de junta general se extenderán en
8 hojas móviles escritas a máquina, que deberán ser
9 foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas
10 una por una por el Gerente General. Las actas podrán
11 ser aprobadas en la misma sesión y los acuerdos y
12 resoluciones que se expidan surtirán efecto
13 inmediatamente. Las actas serán firmadas por el
14 Presidente y el Secretario de la sesión, salvo el caso
15 establecido en el artículo décimo segundo, en que deberán
16 ser firmadas por todos los asistentes, so pena de
17 nulidad.- TITULO SEGUNDO. DEL PRESIDENTE. ARTICULO
18 DECIMO NOVENO: El Presidente socio o no de la compañía
19 será elegido por la Junta General, durará dos años en
20 sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente.-
21 TITULO TERCERO. DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO
22 VIGESIMO: El Gerente General socio o no de la compañía
23 será designado por la junta general, durará dos años en
24 sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente.-
25 TITULO CUARTO: DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL
26 PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO
27 PRIMERO.- Además de los deberes y atribuciones señalados
28 en la Ley para los administradores, corresponden

AYCART VINCENZINI
NOTARIO XXX
GUAYAQUIL

I

6.4.2.

1 indistintamente al Presidente y al Gerente General: A)
2 Administrar, organizar y conducir los negocios de la
3 compañía: B) Nombrar y remover a los empleados y mas
4 dependientes que por estos estatutos no sean de
5 designación de la junta general, así como fijar sus
6 remuneraciones: C) Vigilar que la contabilidad se lleve
7 en legal forma y verificar el inventario y balance general
8 y las operaciones de la compañía: D) Abrir cuentas
9 corrientes a nombre de la compañía y girar contra ellas;
10 E) Aceptar letras de cambio, pagares, contratar
11 créditos y obligar a la compañía: F) Presentar a la
12 junta general y al comisario un inventario anual de los
13 negocios de la sociedad: G) Suscribir los balances e
14 inventarios de fin de año o los que la ley determine;
15 H) Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones de junta
16 general. Para la compra y venta de bienes muebles e
17 inmuebles, la constitución de gravámenes sobre los mismos
18 o para obligar a la compañía, el Presidente o el Gerente
19 General no necesitarán autorización de la junta general.-

20 **TITULO QUINTO. DE LOS GERENTES Y SUBGERENTES. ARTICULO**

21 **VIGESIMO SEGUNDO:** Los Gerentes y Subgerentes, socios o
22 no de la compañía, serán nombrados por la junta general,
23 durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos
24 indefinidamente. La junta general determinará en número
25 de Gerentes y Subgerentes a elegirse, de acuerdo a las
26 necesidades de la compañía, quienes tendrán las
27 atribuciones y deberes internos que les otorgue la
28 junta general en cada caso, entre las que no podrá estar

I

00000006



PIERO G. AYCART VINCENZINI
NOTARIO XXX
GUAYAQUIL

1 la de representación legal.- TITULO SEXTO. DE LA
2 REPRESENTACION LEGAL.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO: La
3 representación legal, judicial y extrajudicial de la
4 compañía corresponde indistintamente al Presidente y
5 Gerente General, quienes intervendrán en todos los actos,
6 juicios y contratos relacionados con la actividad de la
7 compañía.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO: El Presidente y
8 Gerente General, actuando indistintamente tendrán todas
9 las atribuciones y deberes que determinan la ley para los
10 mandatarios y/o procuradores, especialmente las
11 normas comprendidas en el artículo cuarenta y ocho del
12 Código de Procedimiento Civil.- CAPITULO CUARTO. DE
13 LA FISCALIZACION. ARTICULO VIGESIMO QUINTO: La Junta
14 General nombrará un comisario principal y uno suplente,
15 los cuales durarán dos años en el ejercicio de sus
16 cargos, y podrán ser reelegidos indefinidamente, para
17 ser comisario no se requiere ser accionista de la
18 compañía.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Los Comisarios
19 tienen las atribuciones señaladas en la ley y en los
20 presentes estatutos.- CAPITULO QUINTO: DEL BALANCE
21 GENERAL Y RESERVA.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: El
22 ejercicio económico de la compañía termina el treinta y
23 uno de diciembre de cada año.- ARTICULO VIGESIMO
24 OCTAVO: El balance general, el estado de cuentas de
25 perdidas y ganancias, la propuesta de distribución de
26 los beneficios y la memoria explicativa de la gestión
27 social y situación de la compañía serán puestos a
28 consideración de la junta general en el plazo máximo de

1) . .

1 tres meses contados desde la terminación del ejercicio
2 económico y dichos documentos, deberán estar a disposición
3 de los accionistas, en conformidad con la ley. No podrán
4 ser aprobados los balances sin el informe previo del
5 comisario.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Las utilidades
6 liquidas y percibidas se repartirán entre los accionistas
7 en proporción al valor pagado de sus acciones, previo al
8 reparto de las utilidades liquidas, se deducirá un
9 porcentaje no menor del diez por ciento destinado a formar
10 el fondo de reserva legal. También podrá formarse reserva
11 especial si asi lo resolviera la junta general.- CAPITULO

12 SEXTO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION. ARTICULO

13 TRIGESIMO: La compañía procederá a su liquidación y
14 disolución en los casos previos por la ley y cuando asi lo
15 resolviera la Junta General convocada para este efecto.
16 Para decidir la liquidación y disolución de la compañía se
17 necesitará una mayoría equivalente de, por lo menos el
18 setenta y cinco por ciento del capital pagado,
19 representado en la junta general.- La liquidación y
20 disolución se sujetará a las disposiciones legales
21 pertinentes.- TERCERA: DE LA SUSCRIPCION Y PAGO DEL

22 CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía se
23 encuentra totalmente suscrito y pagado de la siguiente
24 forma: MARIA ARLETTE SUAREZ RAMIREZ, ha suscrito
25 quinientas acciones de un valor de un mil sucres cada una
26 y paga el veinticinco por ciento el valor de cada una de
27 las acciones suscritas, esto es la suma de CIENTO
28 VEINTICINCO MIL SUCRES; MARIA ELENA ARROYO GARCIA DE



BANCO DEL PICHINCHA
GUAYAQUIL - ECUADOR

S/. 500.000,00

Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes en numerario, en cuenta especial de integración de capital, abierta a nombre de ROYALTOUR S.A.

-X-

- | | |
|-----------------------------------|----------------|
| 1. MARIA ARLETTE SUAREZ RAMIREZ | S/. 125.000,00 |
| 2. MARIA ELENA ARROYO DE BERNITT | " 125.000,00 |
| 3. MARIA ALEXANDRA RENDON TRIVIÑO | " 124.750,00 |
| 4. ALEXANDRA LOFREDO RENDON | " 250,00 |
| 5. LILA DURAN RENDON DE CARBO | " 125.000,00 |
| 6. _____ | " |

00000007

SUMAN S/. 500.000,00

En consecuencia, el total de la aportación recibida, según comprobante (s) de depósito (s) No. 724792 de Septiembre 24 /92 es de S/. 500.000,00 (QUINIENTOS MIL 00/100 SUQUES).-, suma que será devuelta una vez constituida la Cía. a los administradores que hubieren sido designados por esta, después que el Superintendente de Cías. nos haya comunicado que la Cía. se encuentra debidamente constituida y previa entrega a nosotros del nombramiento del administrador, con la correspondiente constancia de su inscripción, es decir a la vista de estos documentos.

Guayaquil, Septiembre 24 de 1992

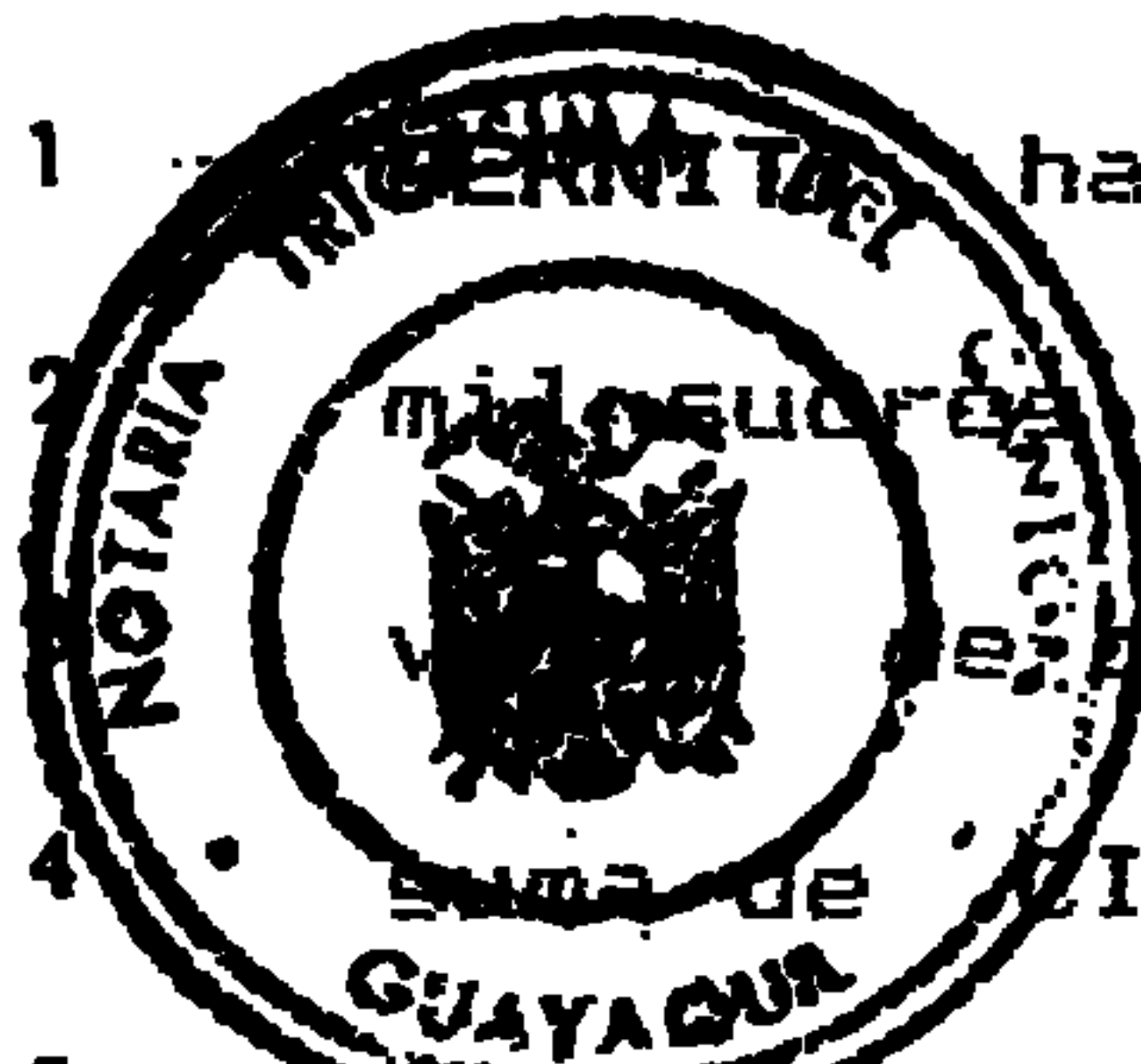
BANCO DEL PICHINCHA
GUAYAQUIL

JOSE ANTONIO QUINTANA P.
GERENTE

G - 0015

RECEIVED
GUAYAQUIL
20 SEPT 1992

00000008



1 ha suscrito quinientas acciones de un valor de un
2 mil sucres cada una y paga el veinticinco por ciento del
3 valor de cada una de las acciones suscritas, esto es la
4 suma de CIENTO VEINTICINCO MIL SUCRES; MARIA ALEXANDRA
5 RENDON TRIVINO, ha suscrito cuatrocientas noventa y nueve
6 acciones de un valor de un mil sucres cada una y paga el
7 veinticinco por ciento del valor de cada una de las
8 acciones suscritas, esto es la suma de CIENTO VEINTICUATRO
9 MIL SETECIENTOS CINCUENTA SUCRES; MARIA ALEXANDRA LOFREDO
10 RENDON, ha suscrito una acción de un valor de un mil
11 sucres y paga el veinticinco por ciento del valor de la
12 acción suscrita, esto es la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA
13 SUCRES; y LILA DURAN RENDON DE CARBO, ha suscrito
14 quinientas acciones de un valor de un mil sucres cada una
15 y paga el veinticinco por ciento del valor de cada una de
16 las acciones suscritas, esto es la suma de CIENTO
17 VEINTICINCO MIL SUCRES. El saldo no pagado del valor de
18 cada una de las acciones suscritas será cancelado en el
19 plazo máximo de dos años contados a partir de la fecha de
20 inscripción en el Registro Mercantil de esta escritura.
21 Se acompaña como documento habilitante el certificado
22 bancario en donde consta que se ha abierto una cuenta de
23 integración de capital a favor de la compañía.- CUARTA:
24 AUTORIZACION.- Todos los comparecientes a este instrumento
25 autorizan al Abogado Carlos Julio Arosemena Arosemena a
26 fin de que intervenga en cuanto a acto o contrato sea
27 necesario hasta la perfecta legalización de esta
28 escritura.- Agregue usted señor Notario, las demás

1 formalidades de estilo para la perfecta validez de esta
2 escritura.- firma) Carlos Julio Arosemena Arosemena.
3 Abogado. Registro número setecientos setenta y siete.-
4 HASTA AQUI LA MINUTA.- Queda agregado el certificado de
5 la Cuenta de Integración de Capital.- Leída esta escritura
6 de principio a fin, por mí el Notario en alta voz, a los
7 otorgantes, éstos la aprueban y suscriben en unidad de
8 acto conmigo.- DOY FE.-
9

10 ✓ *Arlette Suárez R.*

11 MARIA ARLETTE SUAREZ RAMIREZ
12 CEDULA DE CIUDADANIA No.:
13 CERTIFICADO DE VOTACION No.:

0902988047
100-268

14 *Maria Elena Arroyo García de Bernitt*

15 MARIA ELENA ARROYO GARCIA DE BERNITT

16 CEDULA DE CIUDADANIA No.:
17 CERTIFICADO DE VOTACION No.:

0904768454
251-326

18 *Maria Alexandra Rendón Triviño*

19 MARIA ALEXANDRA RENDON TRIVINO

20 CEDULA DE CIUDADANIA No.:
21 CERTIFICADO DE VOTACION No.:

0900155755
050-105

22 *Alexandra Lofredo Rendón*

23 MARIA ALEXANDRA LOFREDO RENDON

24 CEDULA DE CIUDADANIA No.:
25 CERTIFICADO DE VOTACION No.:

0912525213
512-321

26 *Lila Durán Rendón de Carbo*

27 LILA DURAN RENDON DE CARBO

28 CEDULA DE CIUDADANIA No.:
CERTIFICADO DE VOTACION No.:

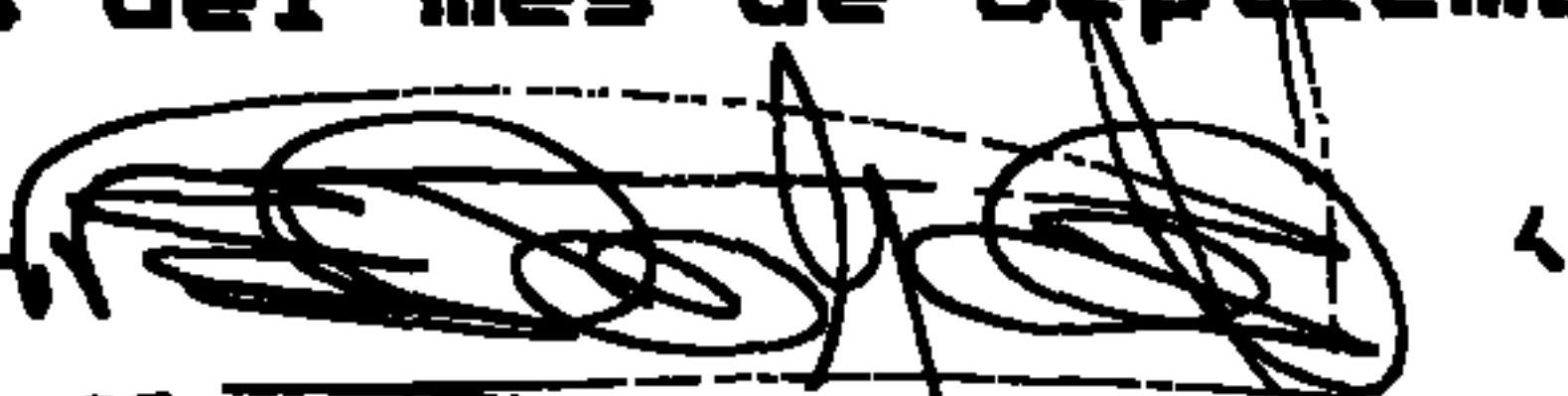
0908593366
158-240

Abg.
PIERO
AYCART VINCENZINI

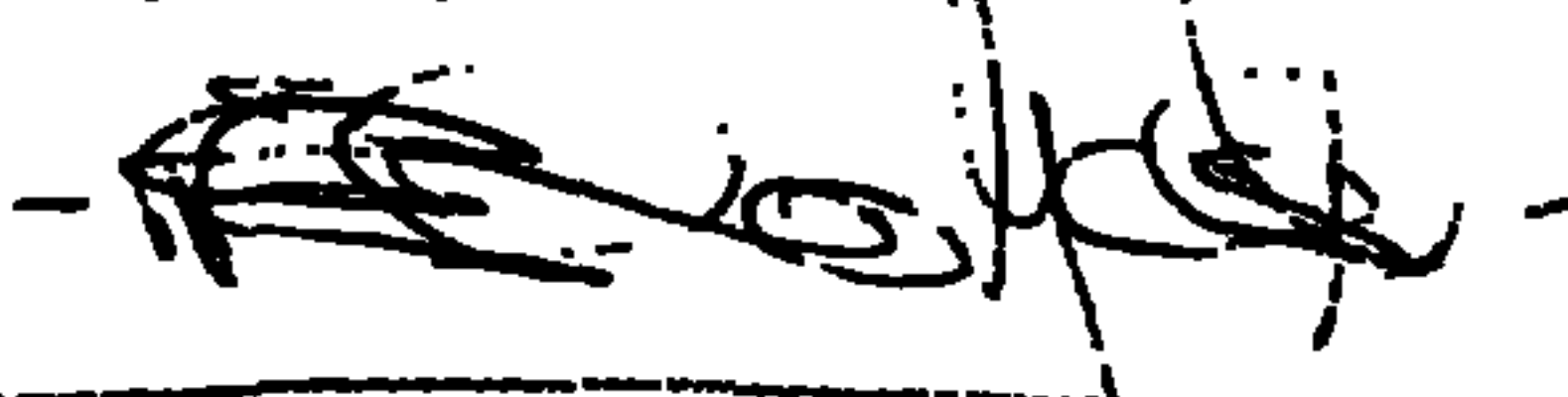
NOTARIO XXX
GUAYAQUIL

I
00000009

1 Se otorgó ante mi y en fe de ello, confiero esta
2 CUARTA COPIA CERTIFICADA de la escritura de CONSTI-
3 TUCION DE LA COMPANIA ANONIMA ROYALTOUR S.A., que sello y
4 firmo de mi mano, en la ciudad de Guayaquil, a los
5 veintiocho días del mes de Septiembre de mil novecientos
6 noventa y dos.-


PIERO A. AYCART VINCENZINI
NOTARIO 30 CANTON GUAYAQUIL

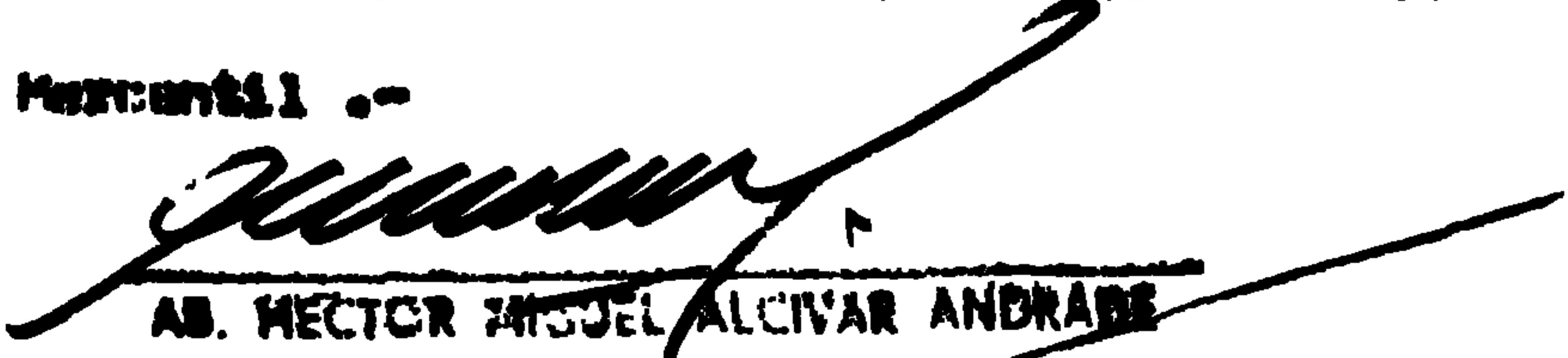
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16 RAZON: Siento como tal que con esta fecha y al margen de
17 la matriz de la Escritura de Constitución de la sociedad
18 anónima "ROYALTOUR S. A.", de fecha veintiocho de
19 Septiembre de mil novecientos ochenta y nueve, he tomado
20 nota de su aprobación mediante Resolución No.
21 92-2-1-1-0002472 dictada por el Subintendente de Derecho
22 Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el
23 trece de Octubre de mil novecientos noventa y dos.-
24 Guayaquil, 13 de Octubre de mil novecientos noventa y
25 dos.-


PIERO A. AYCART VINCENZINI
NOTARIO 30 CANTON GUAYAQUIL

26
27
28 CERTIFICA que con fecha de hoy, y en cumplimiento de la orden-

H

1 de en la Resolución NO 92-2-1-1- 0002472, dictada el trece de Octu-
2 bre de mil novecientos noventa i dos, por el Subintendente de Dere-
3 cho Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, he ins-
4 ta esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION ,
5 de ROYALTUM S.A., de folios 29.370 a 29.983, Número 11.256 del Re-
6 gistro Mercantil y anotada bajo el Número 21.370 del Repertorio. --
7 Guayaquil, Octubre veinte i tres de mil novecientos noventa i dos.--
8 El Registrador Mercantil .--

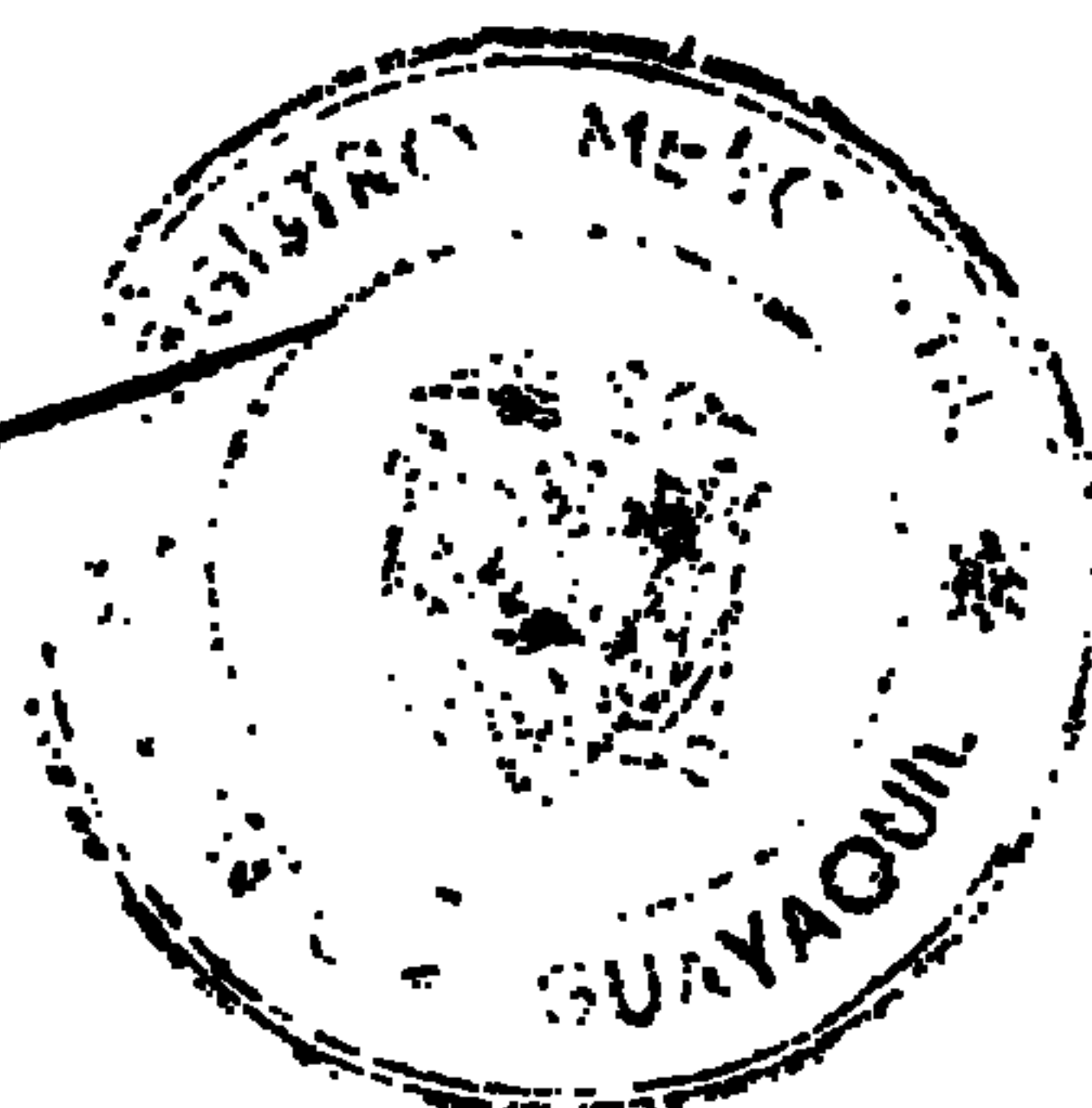

AS. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

12 CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténti-
13 ca de esta escritura pública, en cumplimiento del Decreto 733, dictado
14 el 22 de Agosto de 1.975, por el Presidente de la República, publica-
15 do en el Registro Oficial NO 878 del 29 de Agosto de 1.975.-- Guaya-
16 quil, Octubre veinte i tres de mil novecientos noventa i dos .-- El -
17 Registrador Mercantil .--


AS. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

21 CERTIFICO: Que con fecha de hoy, se ha archivado el Certificado de -
22 Afiliación a la CAMARA DE COMERCIO DE GUAYAQUIL de ROYALTUM S.A.. -
23 Guayaquil, Octubre veinte i tres de mil novecientos noventa i dos .--
24 El Registrador Mercantil .--


AS. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

0009778

SC-DA-SG

00000020

Guayaquil, 6 NOV 1992

Señor

GERENTE DEL BANCO DEL PICHINCHA

Ciudad.-

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1º de la Resolución N° 89-1-0-3-0010, expedida por el señor Superintendente de Compañías el 14 de Noviembre de 1989; comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la compañía.

ROYALTUR S.A.

Muy Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD


Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS OFICINA GUAYAQUIL

mm/.e